

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 67 / SOLICITUD No. 67-2020 / 21-02-2020 / RESP. /03-08-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte. -----

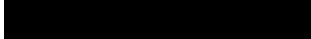
CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico solicitud de información registrada bajo el número 67-2020, a nombre de la señora [REDACTED] y por no cumplir con ciertos requisitos que la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento exigen se emitió Resolución de Prevención, con base al artículo 66 de la LAIP, Art. 54 LITERAL b, del RELAIP y Artículos 6, 7 y 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, ambos relacionados con los artículos 72 y 88 de la ley de Procedimientos administrativos.
- II. Y habiéndose vencido el plazo, no se realizó la subsanación de las observaciones formadas en Resolución de Prevención número 17, de fecha 22 de julio del corriente año, respondiendo parcialmente las observaciones en fecha 27 de julio de 2020, y no habiendo recibido la información restante en el plazo otorgado.
- III. Es por lo anterior que las suscrita Oficial de Información RESUELVO:
 - a) Notificar a la señora [REDACTED]; que con base al artículo 66 de la LAIP, Artículos 6, 7 y 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se declara **INADMISIBLE** el trámite de su solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Pública, relacionados con el artículo 88 inciso 2° de la ley de Procedimientos administrativos y artículo 178 del Código de Procesal Civil y Mercantil.

b) Queda salvo su derecho de presentar nueva solicitud.

c) NOTIFÍQUESE, la presente resolución de inadmisibilidad en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico  para que surta los efectos legales consiguientes. ----

LICDA. ANA ELIZABETH AVELAR ASCENCIO
OFICIAL DE INFORMACIÓN